Modifica el artículo 385 del Código Procesal Penal, relativo al recurso de nulidad, con el objeto de agregar como causal que permite invalidar solo la sentencia, la de haberse impuesto una pena inferior a la que legalmente correspondía
Boletín N° 7430-07

OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

La idea central de la iniciativa es modificar el Código Procesal Penal, agregando al articulo 385 una nueva causal, con el fin de facultar a la víctima a presentar recurso de nulidad cuando estime que la pena impuesta al imputado es inferior a la que corresponde, sin que por ello, una vez acogido el recurso, se deba anular el juicio oral realizado, sino que únicamente la sentencia, posibilidad que actualmente sólo le esta dada al imputado.

Este proyecto de ley tiene por principal objetivo evitar la victimización secundaria que se produce en los afectados al verse obligados a repetir el juicio y de revivir su papel, enfrentándose nuevamente a su agresor y exigiéndosele que recuerde en repetidas ocasiones los hechos tal y como sucedieron, lo que genera un impacto emocional negativo para ella, y sentimientos de injusticia e incertidumbre.

ANTECEDENTES

La regla general en materia de nulidad procesal penal es que, una vez acogida, ésta deja sin efecto la sentencia y el juicio, cualquiera sea la causal invocada.

La legislación chilena contempla en el articulo 385 una excepción en que la declaración de nulidad deja sin efecto sólo la sentencia. Las causales que pueden dar lugar a este efecto se relacionan con vicios que no se refieren a formalidades del juicio ni a los hechos o circunstancias que se dieran por

probados, sino que se trata de vicios que se han generado con la resolución del tribunal y que se señalan en la ley de manera taxativa:

- Si el fallo hubiere calificado de delito un hecho que la ley no considera tal.
- Si se hubiera aplicado una pena no debiéndose aplicar pena alguna.
- Si se hubiera aplicado una pena superior a la que legalmente correspondía.

Cabe señalar que en la historia fidedigna de la ley N° 20.074, que introdujo el inciso final del artículo 385, manifestó el señor Fiscal Nacional que el artículo 385 da lugar a la nulidad de la sentencia por circunstancias que sólo interesa alegar a la defensoría. En cambio, si el recurrente es la fiscalía, en virtud del artículo 386 la nulidad afectará también al juicio oral, el que deberá repetirse, lo cual inhibe a los fiscales de ejercer este recurso.

Así, es posible afirmar que las causales que dan lugar a la anulación únicamente de la sentencia van en beneficio directo del imputado, ya que si es la víctima quién desea recurrir ante la Corte de Apelaciones por que estima que la pena impuesta es inferior a la que corresponde, debe estar dispuesta a repetir el juicio oral. Por ende, la víctima en la mayoría de los casos, aunque no este de acuerdo, prefiere conformarse con la pena.

Resulta evidente que en este caso nos encontramos ante una situación de victimización secundaria, la cuál consiste en la respuesta que da el sistema a una víctima, mediante la cual la hace de nuevo revivir su papel de tal. Esta vez no es sólo víctima de un delito, sino de una serie de circunstancias anexas, tales como la duración del proceso penal, exigiéndosele a la víctima que recuerde en repetidas ocasiones los hechos tal y como sucedieron, sin que se tengan en cuenta, los efectos del paso del tiempo, la distorsión propia de la afectividad del momento, los propios efectos de la burocracia, los inconvenientes materiales y laborales para la víctima, derivados de las múltiples comparecencias, la reacción ante entornos físicos y sociales desconocidos, así como los procedimientos utilizados y sus fines.

En el caso del juicio oral se dan dos nuevas circunstancias, por un lado los procedimientos a seguir, desconocidos por la victima; por otro lado se da un nuevo contacto con el agresor, que resulta amenazante e intimidante para fa víctima

Otro aspecto es la narración de los hechos por parte de la víctima, durante el juicio oral, donde se ejerce presión por, parte de los defensores, con el fin de restarle credibilidad al testimonio de esta, hasta el punto en el que se señala a la victima de haber causada su propia victimización, dejando a un lado el deseo de esta por expresarse y ser comprendida en su testimonio.

En consecuencia, a nuestro entender, no parece razonable que el artículo 385 no contemple como excepción el caso de que la pena impuesta sea inferior a la solicitada, debiendo la víctima pasar por un nuevo juicio oral en el caso de que no este de acuerdo $_{9}$, en otras ocasiones$_{>}$ prefiere conformarse atendido al desgaste y dolor que le causaría repetir un nuevo juicio.

En tal virtud, estimamos que debe modificarse el artículo 385 del Código Procesal Penal relativo al recurso de nulidad, a fin de que se incluya entre las causales que permiten a la Corte dejar sin efecto sólo la sentencia, el caso de que se hubiera aplicado una pena inferior a la que legalmente correspondía.

En mérito a las consideraciones expuestas, venimos en someter a la aprobación de la Cámara de Diputados, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

ARTÍCULO 1: Modifíquese el artículo 385 del Código Procesal Penal del modo que sigue:

Agréguese en el inciso primero entre las palabras "superior" y "a" las palabras "o inferior".